



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3407-SPA-1936 y sus acumulados PAOT-2018-3463-SPA-1970, PAOT-2018-3450-SPA-2011, PAOT-2018-3564-SPA-2022 y PAOT-2018-3592-SPA-2037 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron cinco denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en el establecimiento mercantil denominado "+kota sucursal Plaza San Jerónimo" ubicado en Avenida San Jerónimo número 630, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en el establecimiento mercantil denominado "+kota sucursal Plaza San Jerónimo" ubicado en Avenida San Jerónimo número 630, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala:

(...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
- VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*
- X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)*

Asimismo, el artículo 29, establece:





PAOT-2018-3407-SPA-1936
y Acumulados: PAOT-2018-3463-SPA-1970
PAOT-2018-3450-SPA-2011
PAOT-2018-3564-SPA-2022
PAOT-2018-3592-SPA-2037

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8846 -2018

(...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia y funcionamiento de una sucursal de la franquicia "+kota", en donde personal actuante se entrevistó con el encargado del local, quien informó que el 14 de agosto llegó a la sucursal un ejemplar canino de raza "Lasha apso" el cual empezó a presentar problemas respiratorios por lo que fue revisado por el veterinario a cargo, quien solicitó que se llevara a una clínica veterinaria. Además se observó la existencia de 4 ejemplares caninos de raza salchicha, chihuahua, Pomerania y corgi pembroke, los cuales se observaron con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son fáciles de percibir, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto al lugar de alojamiento, se observó limpio; y en cuanto a su comportamiento fue activo y responsivo, mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata y permiten el contacto físico, por lo que no se presentan signos de estrés o asilamiento.

No obstante lo anterior, y en virtud de que el ejemplar objeto de investigación no se encontraba en la tienda, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que el representante legal se presente a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría. Al respecto, se presentó a comparecer el representante legal, quien manifestó:

- 1. Que me presentó en las oficinas de esta Procuraduría en atención al citatorio entregado en el domicilio ubicado en Avenida San Jerónimo número 603, local 32, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras; y en relación con los hechos denunciados, quiero señalar que comparezco como tercero interesado toda vez que mi representada es titular de la franquicia otorgada a favor de la sociedad denominada "EL AZ DE LAS MASCOTAS S. DE R.L. DE C.V.", quien es la propietaria del local ubicado en el domicilio referido.*
- 2. En relación con la presente diligencia, presenté en la Oficialía de Partes de esta Entidad, escrito de fecha 05 de septiembre de 2018, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, para que se me tenga por desahogadas las pruebas ofrecidas, así como las manifestaciones en él referidas.*
- 3. No obstante hago del conocimiento a esta Entidad, que mi representada recientemente ha realizado modificaciones en sus establecimientos para mejorar las condiciones de alojamiento de los animales de venta, los cuales constan en el anexo 2 del escrito referido con anterioridad.*
- 4. Respecto al presunto maltrato en el establecimiento objeto de investigación, se hace del conocimiento de esta procuraduría, que el 27 de agosto de 2018, se mandó al ejemplar*



PAOT-2018-3407-SPA-1936
y Acumulados: PAOT-2018-3463-SPA-1970
PAOT-2018-3450-SPA-2011
PAOT-2018-3564-SPA-2022
PAOT-2018-3592-SPA-2037

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8846 -2018

canino a la clínica denominada "Médicos Veterinarios Pérez Villanueva" ubicada en Presa Pabellón no. 8, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo para la evaluación médica veterinaria, de la cual se obtuvo como diagnóstico que el cánido presentaba secreción nasal, reflejo tusígeno, palmo percusión positiva, fotofobia y secreción ocular, para lo cual se le está administrando un tratamiento para TBIC y úlcera corneal complicada, con evolución favorable; lo que se corrobora en las imágenes plasmadas en el escrito presentado. Asimismo, se muestra al personal de esta Procuraduría video de fecha 04 de septiembre, en el que se observa al ejemplar canino comiendo alimento seco, así como otro video de misma fecha, en el que se observa al mismo canino con una pantalla de plástico, caminando y reaccionando al llamado de una persona del sexo femenino.

5. No obstante lo anterior, en aras de garantizar el bienestar animal previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, mi representada en su carácter de franquiciante tomará las medidas necesarias para resarcir las irregularidades que han ocurrido en la tienda del franquiciatario, entre sus obligaciones está el deber de acondicionar y mantener el local de acuerdo a las normas, imagen de marca y decoración establecida por el franquiciante para lo cual como primera medida de acción mi representada impartirá a los trabajadores de dicha franquicia un curso de bienestar animal.
6. Aunado a lo anterior, y en relación con que el local cuente con un médico veterinario encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía, se hará del conocimiento al franquiciatario a fin de que cumpla con dicha obligación.
7. Se invita al personal de esta Procuraduría a realizar visita de reconocimiento al interior del local a fin de corroborar lo referido en la presente diligencia, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de la visita, previa cita telefónica.

Aunado a lo anterior, en fecha 31 de octubre de 2018, se recibió en esta Procuraduría un escrito suscrito por el representante legal del establecimiento objeto de investigación, por medio del cual señala:

(...) conforme al acta de comparecencia de fecha 05 de septiembre de 2018 referente a los hechos que se suscitaron en el establecimiento mercantil del que es propietaria la moral llamada "EL AZ DE LAS MASCOTAS S. DE R.L. DE C.V." y dando seguimiento a lo manifestado vengo a dar contestación al punto 5 y 6 donde mi poderdante impartió a los trabajadores de dicha franquicia los cursos de bienestar animal, adjuntando a la presente copia de las constancias de habilidades laborales (Bienestar Animal), de la misma forma informo a esta autoridad que la MVZ que se encuentra a cargo de los ejemplares del establecimiento mercantil en mención es la MVZ (...), la cual vela por la salud de los ejemplares, en caso de necesitar algún tipo de tratamiento específico se canaliza a la clínica "Médicos Veterinarios Perez Villanueva" la cual fue descrita en el escrito inicial.

De la misma forma anexo fotografías del cachorro materia de controversia para que esta H. Autoridad observe y verifique que el ejemplar está evolucionando favorablemente (...)

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se tuvo acceso al local, previa autorización del representante legal y del encargado del establecimiento, en donde se mostró al personal de esta Entidad, al ejemplar canino objeto de investigación el cual presenta una condición corporal ideal, toda vez



que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto al lugar de alojamiento, durante el día es en las jaulas de exhibición con que cuenta el local, las cuales se encuentran limpias y le permiten desplazarse de acuerdo a su talla; en donde cuenta con agua de manera permanente por medio de goteo; además de que se le suministran croquetas dos veces al día. Aunado a lo anterior, se le dan paseos de manera constante al interior de la plaza. Asimismo, por las noches cuenta con una transportadora acorde a su talla.

En cuanto al comportamiento del can, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones; cabe señalar que en cuanto a la enfermedad que presentó el canino, el visitado refirió que el ejemplar se encuentra bajo supervisión médica y es revisado 2 veces al mes; y que una vez que se concluya el procedimiento ante esta Entidad, el ejemplar se dará en adopción.

Finalmente, y considerando que se han realizado las actuaciones previstas en la Ley y su Reglamento, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia y funcionamiento de una tienda de mascotas de la franquicia "+kota" ubicada en Avenida San Jerónimo número 630, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía La Magdalena Contreras, sitio en el que no se observó la existencia de un ejemplar canino con problemas respiratorios; sin embargo, el representante legal del local informó que en el mes de agosto llegó un ejemplar canino de raza lhasa apso, hembra, cachorro, el cual presentaba problemas respiratorios y oculares, al cual se le estaba dando tratamiento para TBIC y úlcera corneal complicada con evolución favorable.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, se observó al ejemplar canino objeto de investigación, mismo que presentaba una condición corporal adecuada y recibía los cuidados necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.





PAOT-2018-3407-SPA-1936
y Acumulados: PAOT-2018-3463-SPA-1970
PAOT-2018-3450-SPA-2011
PAOT-2018-3564-SPA-2022
PAOT-2018-3592-SPA-2037

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8846 -2018

- Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- El encargado del local informó que el canino sigue bajo supervisión médica y es revisado 2 veces al mes y que será dado en adopción cuando el procedimiento ante esta Entidad se concluya.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA